Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1584-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-113375750- -INSSJP-GM#INSSJP - Resolución - Convalidación Acuerdo que regirá la relación entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO - Kemex S.A.

VISTO el EX-2023-113375750- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley Nº 19.032 y su modificatoria, las Resoluciónes N° RESOL-2023-613-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-1011-INSSJP-DE#INSSJP, CNVAD-2023-31-INSSJP-DE#INSSJP, CNVAD-2023-68-INSSJP-DE#INSSJP y CNVAD-2023-90-INSSJP-DE#INSSJP,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6º de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para *"…celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas…"*.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que actualmente la provisión y dispensa de medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, se encuentran reguladas por el Convenio Marco de Adhesión (2018), sus adendas, Convenios Específicos y actas complementarias, suscriptos entre el INSTITUTO y los laboratorios adherentes (en conjunto, el "CONVENIO"). Que el principio activo CISPLATINO es un agente alquilante derivado de platinos que se utiliza en primera línea de tratamiento de un gran número de enfermedades oncológicas.

Que actualmente la producción de medicamentos conteniendo el mencionado principio activo CISPLATINO presenta serias dificultades asociadas a su producción, abastecimiento y distribución comercial.

Que ello produjo que los procedimientos de selección del contratista realizados por el INSSJP para la provisión, logística y

dispensa de medicamentos oncológicos, entre ellos la adquisición de los MEDICAMENTOS, hayan resultado desiertos y/o fracasados. Que, ante el fracaso de dichos renglones y la falta de provisión de los mencionados MEDICAMENTOS, es que se registraron numerosos reclamos al INSSJP en relación a dicha droga, lo cual afectó la continuidad de los tratamientos oncológicos y especiales.

Que, conforme surge del Vademécum de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), los actuales productores del MEDICAMENTOS son los laboratorios TUTEUR S A C I F I A; SIDUS SOCIEDAD ANONIMA; MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA; KEMEX S.A., LABORATORIO LKM S.A. y GLENMARK GENERICS S.A., todos ellos asociados de COOPERALA.

Que atendiendo la problemática planteada y gracias al esfuerzo mancomunado de las partes intervinientes, se acordó asegurar una cantidad mínima de entrega mensual de Cisplatino a farmacias.

Que, el Instituto de acuerdo al consumo histórico estima una necesidad de 1.300 unidades mensuales de dicha droga para garantizar la cobertura de tratamientos a pacientes oncológicos.

Que el día 20 de abril, COOPERALA, ACE Oncología y los laboratorios TUTEUR, MICROSULES Y LKM firmaron el *"Acuerdo entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO"*, con el fin de asegurar la provisión de una cantidad mínima de unidades mensuales del mencionado principio activo, garantizando los tratamientos de nuestras personas afiliadas, protocolizado bajo el CNVAD-2023-31-INSSJP-DE#INSSJP y convalidado por RESOL-2023-613-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, el día 16 de junio de 2023, mediante CNVAD-2023-68-INSSJP-DE#INSSJP se protocolizó el *"Acuerdo entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO"* entre, ACE Oncología y GLENMARK GENERICS S.A. adhirieron en idéntica forma al mismo, el cual fuera convalidado mediante RESOL-2023-1011-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, el día 19 de septiembre de 2023, mediante CNVAD-2023-90-INSSJP-DE#INSSJP se protocolizó el "*Acuerdo entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO*" entre ACE Oncología y KEMEX S.A. adhirieron en idéntica forma al mismo.

Que por todo lo expuesto, las áreas competentes propician convalidar el mencionado Acuerdo para garantizar la provisión del Cisplatino a los afiliados y afiliadas que los requieran.

Que la Gerencia de Medicamentos, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Económica Financiera, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Sindicatura General han tomado la intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar Acuerdo entre el INSSJP y el LABORATORIO en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO suscripto entre el INSSJP y KEMEX S.A., y ACE - AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ONCOLOGÍA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES, que como (CNVAD-2023-90-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.10.23 16:17:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.23 16:18:18 -03:00

"Términos y Condiciones del Acuerdo que regirá la relación entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO"

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Luana VOLNOVICH (D.N.I. N° 18.887.355), designada en el cargo conforme Decreto Nº DECFO-2019-31-APN-SLYT, con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "INSTITUTO o INSSJP", por una parte; el **LABORATORIO KEMEX S.A.** (en adelante el "LABORATORIO"), representado por el Sr. HORACIO MARIA ROTTA, DNI 14.365.823, con domicilio en la calle NAZARRE 3446 CABA, en conjunto denominadas "LAS PARTES"; y por otra, ACE AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ONCOLOGÍA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES, en calidad de ADMINISTRADOR, representada por el Sr. Ariel Fernández (DNI 17.192.944) en su carácter de Apoderado, con domicilio en Cuba 1833 6º p., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado (ACE-ONCOLOGÍA), suscriben el presente Acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que el principio activo CISPLATINO es un agente alquilante derivado de platinos que se utiliza en primera línea de tratamiento de un gran número de enfermedades oncológicas.

Que actualmente la producción de medicamentos conteniendo el mencionado principio activo CISPLATINO (en adelante "MEDICAMENTO" O "MEDICAMENTOS") presenta serias dificultades asociadas a su producción, abastecimiento y distribución comercial.

Que ello produjo que los procedimientos de selección del contratista realizados por el INSSJP para la provisión, logística y dispensa de medicamentos oncológicos, entre ellos la adquisición de los MEDICAMENTOS, hayan resultado desiertos y/o fracasados.

Que, ante el fracaso de dichos renglones y la falta de provisión de los mencionados MEDICAMENTOS, es que se registraron numerosos reclamos al INSSJP en relación a dicha droga, lo cual afectó la continuidad de los tratamientos oncológicos y especiales.

Que merece señalarse que los MEDICAMENTOS, aun siendo objeto del Convenio Marco de Adhesión (2018), están siendo entregados con demora a los operadores logísticos y por lo tanto se verifica una dispensa tardía en farmacia.

Que la falta de disponibilidad comercial del MEDICAMENTO trae aparejada –en consecuencia- faltantes en el mercado local e impide que el producto sea entregado a las personas afiliadas del INSSJP.

Que, conforme surge del Vademécum de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), los actuales productores del MEDICAMENTOS son los laboratorios TUTEUR S A C I F I A; SIDUS SOCIEDAD ANONIMA; MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA; LABORATORIO LKM S.A., LABORATORIO KEMEX S.A. y GLENMARK GENERICS S.A.

Que los laboratorios mencionados son asociados de COOPERALA.

Que atendiendo la problemática planteada y gracias al esfuerzo mancomunado de las partes intervinientes se acordó asegurar una cantidad mínima de entrega mensual del MEDICAMENTOS a farmacias.

Que, el INSTITUTO de acuerdo al consumo histórico estima una necesidad de 1.300 unidades mensuales CISPLATINO para garantizar la cobertura de tratamientos a pacientes oncológicos, las cuales serán alcanzados en la medida que los LABORATORIOS suscriban el presente Acuerdo.

Que en tal sentido, los LABORATORIOS asociados a COOPERALA que suscriben el presente Acuerdo asegurarán al INSSJP las cantidades mínimas de MEDICAMENTOS –en unidades y presentaciones- de acuerdo a los términos del Anexo I de este Acuerdo.

Que en ese marco y para lograr garantizar la producción de los MEDICAMENTOS es necesario establecer condiciones contractuales específicas, lo cual hace imperioso suscribir un acuerdo diferenciado del Convenio Marco de Adhesión (2018) (CONVENIO).

Que no obstante ello, el mencionado Convenio Marco de Adhesión (2018) será de aplicación al presente en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el Acuerdo aquí dispuesto.

Que, atento a ello, LAS PARTES propician la suscripción del presente Acuerdo con el objeto de regular los sistemas y condiciones comerciales del MEDICAMENTO, y todo lo necesario para garantizar la dispensa de los mismos a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que, para dar cumplimiento a sus respectivos intereses, LAS PARTES regirán su relación por las condiciones estipuladas en el presente documento y por las previsiones incluidas en el mencionado Convenio Marco de Adhesión, en todo aquello que resulte aplicable y no se oponga al presente.

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1.- Objeto

Las condiciones previstas en el presente documento tienen por objeto establecer el vínculo entre las partes derivado de la provisión de MEDICAMENTOS por parte de los LABORATORIOS, así como los derechos y obligaciones de las partes vinculadas a la disponibilidad del producto, los débitos y la capacidad de ampliar por parte de los LABORATORIOS, las cantidades inicialmente solicitadas.

ARTÍCULO 2.- Vigencia.

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3.- Aplicación del CONVENIO MARCO (2018). Aclaraciones.

Las reglas y procedimientos establecidos en el Convenio Marco de Adhesión (2018), Convenio Específicos y Adendas, que actualmente se encuentran vigentes entre LAS PARTES, **serán de aplicación directa**, y por ende los derechos obligaciones de LAS PARTES se encuentran sometidos a las previsiones estipuladas en el referido CONVENIO.

No obstante, **los presentes Términos y Condiciones** del presente Acuerdo, prevalecerán sobre los términos y condiciones del CONVENIO que se encuentren vigentes entre LAS PARTES en todo aquello en lo que resulten incompatibles.

ARTÍCULO 4.- Condiciones comerciales. Disponibilidad. PVP PAMI

Los LABORATORIOS que suscriben la presente, garantizarán al INSSJP la **disponibilidad de los MEDICAMENTOS**, de acuerdo a los precios y cantidades que se detallen en el Anexo I.

Los precios establecidos en el mencionado Anexo I, serán actualizados en forma mensual de acuerdo a las previsiones del Convenio Marco de Adhesión (2018), sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 5.- Aumento de la Disponibilidad del medicamento.

En caso que el INSSJP considere necesario aumentar la disponibilidad mensual del principio activo CISPLATINO, deberá notificar fehacientemente por escrito a al LABORATORIO, quién dentro del plazo de diez corridos de haberse notificado, deberá manifestar su intención de acceder a una dispensa mayor del MEDICAMENTO a la comprometida inicialmente, consignando las cantidades estimadas y el tiempo que considera necesario para su producción.

ARTÍCULO 6.- Extiende participación

El INSSJP invita a todos los laboratorios autorizados a comercializar MEDICAMENTOS, a adherirse a la presente ACUERDO.

Los Laboratorios adherentes se comprometen a respetar las condiciones aquí establecidas, así como todas las políticas que el INSTITUTO implemente con relación a la provisión del Principio Activo CISPLATINO y cualquier otro aspecto que el INSTITUTO considere esencial.

ARTICULO 7. Designación.

Las PARTES designan a ACE AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ONCOLOGÍA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES (en adelante, "ACE ONCOLOGÍA") como Administrador.

Tendrá a su cargo la administración y ejecución del Acuerdo, siendo el responsable de la gestión de la logística de los medicamentos ofrecidos por los Laboratorios, como así también su liquidación y posterior pago al Laboratorio de las sumas resultantes.

ARTÍCULO 8. Aceptación.

ACE ONCOLOGÍA, suscribe el presente Acuerdo a los efectos de prestar conformidad a la designación efectuada como Administrador en virtud del ARTICULO 8º, y sus obligaciones accesorias determinadas en el artículo 42 del Convenio Marco de Adhesión (2018), Convenio Específico, y sus respectivas adendas, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el Convenio Marco de Adhesión, en los Convenios Específicos y en las condiciones comerciales contempladas en el presente Acuerdo.

ACE ONCOLOGIA deberá informar al INSTITUTO el detalle de las recetas autorizadas y de las recetas enviadas a farmacias. La periodicidad del envío de dicha información será acordada por ACE y por el INSTITUTO.

Asimismo, ACE ONCOLOGÍA deberá informar al INSTITUTO semanalmente los stocks de CISPLATINO constituidos por droguería y por laboratorio.

ARTÍCULO 9. Detalle de impugnaciones.

El INSSJP informa a LABORATORIO ADHERENTE y al mandatario ACE ONCOLOGÍA que, expresamente se deberán aplicar las reglas establecidas en el Capítulo VIII como así también Anexo V, acápite B) del Convenio Marco de Adhesión (2018), debiéndose adicionar la siguiente causal:

1. Causal de Ajuste	
Error por Cantidad	Se aplicará el débito, sobre la liquidación, cuando no se entregue en farmacia las unidades requeridas, siempre y cuando no superen la cantidad mensual mínima a entregar en farmacia acordadas en el presente. El débito será el equivalente al valor de las unidades solicitadas no entregadas a PVP promedio alfabeta de los laboratorios adherentes del último día del mes correspondiente.

ARTÍCULO 10.- No exclusividad.

LAS PARTES acuerdan que el presente no implica derecho de exclusividad alguno y éstas aceptan que el INSTITUTO pueda suscribir convenios y/o Acuerdos con las otras Cámaras/Laboratorios que acrediten cumplir con los requisitos de idoneidad para ser parte del mismo, siempre que los términos de tales convenios o acuerdos sea esencialmente idénticos al presente. En caso de que el INSTITUTO acordara condiciones más favorables a los laboratorios en cuanto a precio y/u otras condiciones, las mismas serán automáticamente aplicables a los Laboratorios Adherentes.

ARTÍCULO 11.- Convocatoria a reuniones.

El INSTITUTO podrá convocar a las Partes, para celebrar reuniones de forma individual o conjunta con el objetivo de tratar todas las cuestiones técnicas, operativas, y de cualquier otra índole que a criterio del INSTITUTO sean de relevancia, derivadas de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Setiembre de 2023, LAS PARTES firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

Horacio ROTTA

Agrup. P/la Administración de Cont. de Oncología y Trat. Especiales
Angel Fernandez
Apoderado

Lic. Laura YOUNOVICH
Directora Ejecutiva
INSSJP

Anexo I

Laboratorio	Principio activo	Presentación	Cantidad mensual mínima a entregar en farmacia	Precio Convenio al 01 de septiembre de 2023
LABORATORIO KEMEX S.A.	CISPLATINO	50 mg f.a.x1	600	$11009,99

Los precios establecidos en el presente Anexo I, serán actualizados en forma mensual de acuerdo a las previsiones del Convenio Marco de Adhesión (2018), sus modificatorias y prórrogas.

Agrup. Dta Administración de Cont. de Oncología y Trat. Especiales
Angel Fernandez
Apoderado

HORACIO M. ROTTA

Lic. Juana VOLNOVICH
Directora Ejecutiva
INSSJP

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio Administrativo

Número: CNVAD-2023-90-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Septiembre de 2023

Referencia: Términos y Condiciones del Acuerdo que regirá la relación entre el INSSJP y los LABORATORIOS en relación a la comercialización y distribución del principio activo CISPLATINO - KEMEX S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.09.22 17:35:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.22 17:35:17 -03:00